

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 186 -2019-FONDEPES/GG

Lima, 18 NOV. 2019

VISTOS: El Memorando n.º 6128-2019-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe n.º 104-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe n.º 485-2019-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de diciembre de 2018 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio DPA Chimbote, integrado por las empresas SEASAP S.A.C. y Contratistas La Unión S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 037-2018-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Optimización del área de comercialización del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash», (en adelante la Obra), con código SNIP n.º 2359368, por el monto de S/ 1 662 181,49 (Un millón seiscientos sesenta y dos mil ciento ochenta y uno con 49/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 120 días calendario;



Que, el 17 de diciembre de 2018 el Fondepes y el ingeniero civil Euler Héctor Cabrera Mora (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 038-2018-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 106 500,00 (Ciento seis mil quinientos con 00/100 Soles);



Que, el 20 de setiembre de 2019, mediante la Carta n.º 045-2019-CDPACH, el Contratista presentó al Fondepes la Liquidación del Contrato de la Obra;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);



G. BURGOS

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos del presente acto administrativo: el Memorando n.º 6128-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 104-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc y el Informe n.º 485-2019-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo

n.º 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, y en mérito de la facultad delegada por el literal «k» del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Gerencia General a través de la cual se observe la liquidación del Contrato n.º 037-2018-FONDEPES presentada por el Contratista;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Observar la liquidación de obra presentada por el Consorcio DPA Chimbote, correspondiente al Contrato n.º 037-2018-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Optimización del área de comercialización del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash», de conformidad con lo señalado en el Memorando n.º 6128-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe n.º 104-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc y el Informe n.º 485-2019-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, determinando como costo final de la obra la suma de S/ 1 656 095,92 (Un Millón seiscientos cincuenta y seis mil noventa y cinco con 92/100 soles) incluido IGV, con un saldo a favor del Consorcio DPA Chimbote de S/ 3 501,13 (Tres mil quinientos uno con 13/100 soles) incluido IGV.

Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, deducir al Consorcio DPA Chimbote del saldo a su favor determinado en el artículo 1º de la presente resolución, la suma de S/ 28 400,00 (Veintiocho mil cuatrocientos con 00/100 soles) incluido IGV, por los costos asumidos de la supervisión de la obra, por el periodo de retraso en la ejecución de la misma por causas imputable al Contratista, cuya diferencia asciende a la suma de S/ 24 898,87 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y ocho con 87/100 Soles), la cual debe ser pagada por el Contratista una vez consentida las observaciones efectuadas a la liquidación del contrato de la Obra, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la Carta Fianza de Fiel cumplimiento conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Consorcio DPA Chimbote, remitiéndose copia a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
JOSE LUIS CABRERA RAMIREZ
GERENTE GENERAL (E)



JRNS



G. BURGOS